



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 1996 - 07997 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCAFE S.A. (ANTES CONCASA)	CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/11/2022	28/11/2022
2	006 - 2020 - 00218 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	HIGH PARTNER S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/11/2022	28/11/2022
3	008 - 2018 - 00625 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	TEMPORALES A & T LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/11/2022	28/11/2022
4	021 - 2018 - 00072 - 00	Ejecutivo Singular	PABLO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ	JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/11/2022	28/11/2022
5	028 - 2018 - 00512 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA RUIZ REINA	NANCY ORTIZ SANABRIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/11/2022	28/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-11-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

TEMPORALES A& T LTDA, NANCY ESTHER ACOSTA LOPEZ Y ORLANDO ROZO TORRES , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 30 DE OCTUBRE DEL 2018 PAGARE # 9001529279											
CAPITAL											
53.782.699,00											
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA			DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBITO	VALOR INTERESES DEL PERIODO			
DESDE	HASTA										
30-10-2018	31-10-2018		2	29,45	2,1740	0,070733	53.782.699,00	76.084,74			
01-11-2018	30-11-2018		30	29,45	2,1740	0,070733	53.782.699,00	1.141.271,05			
01-12-2018	31-12-2018		31	29,45	2,1740	0,070733	53.782.699,00	1.179.313,42			
01-01-2019	31-01-2019		31	43,11	3,0321	0,098252	53.782.699,00	1.638.118,25			
01-02-2019	28-02-2019		28	43,11	3,0321	0,098252	53.782.699,00	1.479.590,68			
01-03-2019	31-03-2019		31	43,11	3,0321	0,098252	53.782.699,00	1.638.118,25			
01-04-2019	30-04-2019		30	43,47	3,0537	0,098941	53.782.699,00	1.596.392,68			
01-05-2019	31-05-2019		31	43,47	3,0537	0,098941	53.782.699,00	1.649.605,77			
01-06-2019	30-06-2019		30	43,47	3,0537	0,098941	53.782.699,00	1.596.392,68			
01-07-2019	31-07-2019		31	43,38	3,0483	0,098769	53.782.699,00	1.646.736,59			
01-08-2019	31-08-2019		31	43,38	3,0483	0,098769	53.782.699,00	1.646.736,59			
01-09-2019	30-09-2019		30	43,38	3,0483	0,098769	53.782.699,00	1.593.616,05			
01-10-2019	31-10-2019		31	42,98	3,0240	0,097993	53.782.699,00	1.633.803,00			
01-11-2019	30-11-2019		30	42,98	3,0240	0,097993	53.782.699,00	1.581.099,68			
01-12-2019	31-12-2019		31	42,98	3,0240	0,097993	53.782.699,00	1.633.803,00			
01-01-2020	31-01-2020		31	42,24	2,9797	0,096580	53.782.699,00	1.610.237,34			
01-02-2020	29-02-2020		29	42,24	2,9797	0,096580	53.782.699,00	1.506.351,06			
01-03-2020	31-03-2020		31	42,24	2,9689	0,096232	53.782.699,00	1.552.691,27			
01-04-2020	30-04-2020		30	42,06	2,9689	0,096232	53.782.699,00	1.562.739,49			
01-05-2020	31-05-2020		31	42,06	2,9689	0,096232	53.782.699,00	1.562.739,49			
01-06-2020	30-06-2020		30	42,06	2,9689	0,096232	53.782.699,00	1.512.328,54			
01-07-2020	31-07-2020		31	40,77	2,8906	0,093731	53.782.699,00	1.560.790,31			
01-08-2020	31-08-2020		31	40,77	2,8906	0,093731	53.782.699,00	1.510.442,24			
01-09-2020	30-09-2020		30	40,77	2,8906	0,093731	53.782.699,00	1.560.790,31			
01-10-2020	31-10-2020		31	40,71	2,8870	0,093614	53.782.699,00	1.503.900,59			
01-11-2020	30-11-2020		30	40,71	2,8870	0,093614	53.782.699,00	1.358.361,82			
01-12-2020	31-12-2020		31	40,71	2,8870	0,093614	53.782.699,00	1.503.900,59			
01-01-2021	31-01-2021		31	38,97	2,7803	0,090172	53.782.699,00	1.454.910,07			
01-02-2021	28-02-2021		28	38,97	2,7803	0,090172	53.782.699,00	1.493.525,69			
01-03-2021	31-03-2021		31	38,96	2,7794	0,090172	53.782.699,00	1.486.100,65			
01-04-2021	30-04-2021		30	38,96	2,7794	0,090172	53.782.699,00	1.438.161,92			
01-05-2021	31-05-2021		31	38,96	2,7794	0,090172	53.782.699,00	1.486.100,65			
01-06-2021	30-06-2021		30	38,96	2,7794	0,090172	53.782.699,00	1.438.161,92			
01-07-2021	31-07-2021		31	38,66	2,7609	0,089579	53.782.699,00	1.493.525,69			
01-08-2021	31-08-2021		31	38,66	2,7609	0,089579	53.782.699,00	1.445.347,44			
01-09-2021	30-09-2021		30	38,66	2,7609	0,089579	53.782.699,00	1.486.100,65			
01-10-2021	30-10-2021		31	38,43	2,7470	0,089134	53.782.699,00	1.438.161,92			
01-11-2021	30-11-2021		30	38,43	2,7470	0,089134	53.782.699,00	1.486.100,65			
01-12-2021	31-12-2021		31	38,43	2,7470	0,089134	53.782.699,00	1.438.161,92			
01-01-2022	31-01-2022		31	39,74	2,8274	0,091707	53.782.699,00	1.486.100,65			
01-02-2022	28-02-2022		28	39,74	2,8274	0,091707	53.782.699,00	1.528.999,45			
01-03-2022	31-03-2022		31	39,74	2,8274	0,091707	53.782.699,00	1.381.031,76			
								1.528.999,45			

01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	53.782.699,00	1.577.848,92
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	53.782.699,00	1.630.443,88
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	53.782.699,00	1.577.848,92
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	53.782.699,00	1.788.040,69
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	53.782.699,00	1.788.040,69
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	53.782.699,00	1.730.361,96
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	53.782.699,00	2.014.281,56
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	53.782.699,00	1.104.606,01
TOTAL INTERESES DE MORA							75.709.824,29

TEMPORALES A& T LTDA, NANCY ESTHER ACOSTA LOPEZ Y ORLANDO ROZO TORRES , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 30 DE OCTUBRE DEL 2018 PAGARE # 359898988							
CAPITAL							
59.953.739,00							
PERIODO LIQUIDADO	INTERESES DE MORA	DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
30-10-2018	31-10-2018	2	29,45	2,1740	0,070733	59.953.739,00	84.814,72
01-11-2018	30-11-2018	30	29,45	2,1740	0,070733	59.953.739,00	1.272.220,77
01-12-2018	31-12-2018	31	29,45	2,1740	0,070733	59.953.739,00	1.314.628,13
01-01-2019	31-01-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	59.953.739,00	1.826.076,34
01-02-2019	28-02-2019	28	43,11	3,0321	0,098252	59.953.739,00	1.649.359,27
01-03-2019	31-03-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	59.953.739,00	1.826.076,34
01-04-2019	30-04-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	59.953.739,00	1.779.563,17
01-05-2019	31-05-2019	31	43,47	3,0537	0,098941	59.953.739,00	1.838.881,94
01-06-2019	30-06-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	59.953.739,00	1.779.563,17
01-07-2019	31-07-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	59.953.739,00	1.835.683,55
01-08-2019	31-08-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	59.953.739,00	1.835.683,55
01-09-2019	30-09-2019	30	43,38	3,0483	0,098769	59.953.739,00	1.776.467,95
01-10-2019	31-10-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	59.953.739,00	1.821.265,96
01-11-2019	30-11-2019	30	42,98	3,0240	0,097993	59.953.739,00	1.762.515,44
01-12-2019	31-12-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	59.953.739,00	1.821.265,96
01-01-2020	31-01-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	59.953.739,00	1.794.996,36
01-02-2020	29-02-2020	29	42,24	2,9797	0,096580	59.953.739,00	1.679.190,15
01-03-2020	31-03-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	59.953.739,00	1.794.996,36
01-04-2020	30-04-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	59.953.739,00	1.730.847,44
01-05-2020	31-05-2020	31	42,06	2,9689	0,096232	59.953.739,00	1.788.542,36
01-06-2020	30-06-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	59.953.739,00	1.730.847,44
01-07-2020	31-07-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	59.953.739,00	1.742.048,60
01-08-2020	31-08-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	59.953.739,00	1.742.048,60
01-09-2020	30-09-2020	30	40,77	2,8906	0,093731	59.953.739,00	1.685.853,48
01-10-2020	31-10-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	59.953.739,00	1.739.875,77
01-11-2020	30-11-2020	30	40,71	2,8870	0,093614	59.953.739,00	1.683.750,75
01-12-2020	31-12-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	59.953.739,00	1.739.875,77
01-01-2021	31-01-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	59.953.739,00	1.676.458,51
01-02-2021	28-02-2021	28	38,97	2,7803	0,090202	59.953.739,00	1.514.220,59
01-03-2021	31-03-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	59.953.739,00	1.676.458,51
01-04-2021	30-04-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	59.953.739,00	1.621.846,81
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	59.953.739,00	1.675.908,37

01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	59.953.739,00	1.621.846,81
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	59.953.739,00	1.664.893,19
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	59.953.739,00	1.664.893,19
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	59.953.739,00	1.611.186,96
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	59.953.739,00	1.656.616,20
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	59.953.739,00	1.603.176,97
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	59.953.739,00	1.656.616,20
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	59.953.739,00	1.704.437,22
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	59.953.739,00	1.539.491,68
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	59.953.739,00	1.704.437,22
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	59.953.739,00	1.758.891,69
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	59.953.739,00	1.817.521,41
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	59.953.739,00	1.758.891,69
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	59.953.739,00	1.993.200,91
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	59.953.739,00	1.993.200,91
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	59.953.739,00	1.928.904,11
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	59.953.739,00	2.245.400,71
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	59.953.739,00	1.231.348,78
TOTAL INTERESES DE MORA							84.396.787,99

TEMPORALES A & T LTDA, NANCY ESTHER ACOSTA LOPEZ Y ORLANDO ROZO TORRES , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 03 DE JULIO DEL 2018 PAGARE # 358999318									
CAPITAL									
2.430.151,30									
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO		
DESDE	HASTA								
03-07-2018	31-07-2018	29	30,05	2,2134	0,072001	2.430.151,30		50.742,51	
01-08-2018	31-08-2018	31	30,05	2,2134	0,072001	2.430.151,30		54.241,99	
01-09-2018	30-09-2018	30	30,05	2,2134	0,072001	2.430.151,30		52.492,25	
01-10-2018	31-10-2018	31	29,45	2,1740	0,070733	2.430.151,30		53.286,84	
01-11-2018	30-11-2018	30	29,45	2,1740	0,070733	2.430.151,30		51.567,91	
01-12-2018	31-12-2018	31	29,45	2,1740	0,070733	2.430.151,30		53.286,84	
01-01-2019	31-01-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	2.430.151,30		74.017,77	
01-02-2019	28-02-2019	28	43,11	3,0321	0,098252	2.430.151,30		66.854,76	
01-03-2019	31-03-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	2.430.151,30		74.017,77	
01-04-2019	30-04-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	2.430.151,30		72.132,41	
01-05-2019	31-05-2019	31	43,47	3,0537	0,098941	2.430.151,30		74.536,82	
01-06-2019	30-06-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	2.430.151,30		72.132,41	
01-07-2019	31-07-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	2.430.151,30		74.407,18	
01-08-2019	31-08-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	2.430.151,30		74.407,18	
01-09-2019	30-09-2019	30	43,38	3,0483	0,098769	2.430.151,30		72.006,95	
01-10-2019	31-10-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	2.430.151,30		73.822,78	
01-11-2019	30-11-2019	30	42,98	3,0240	0,097993	2.430.151,30		71.441,40	
01-12-2019	31-12-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	2.430.151,30		73.822,78	
01-01-2020	31-01-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	2.430.151,30		72.757,98	
01-02-2020	29-02-2020	29	42,24	2,9797	0,096580	2.430.151,30		68.063,91	
01-03-2020	31-03-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	2.430.151,30		72.757,98	
01-04-2020	30-04-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	2.430.151,30		70.157,78	

01-05-2020	31-05-2020	31	42,06	2,9689	0,096232	2.430.151,30	72.496,37
01-06-2020	30-06-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	2.430.151,30	70.157,78
01-07-2020	31-07-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	2.430.151,30	70.611,80
01-08-2020	31-08-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	2.430.151,30	70.611,80
01-09-2020	30-09-2020	30	40,77	2,8906	0,093731	2.430.151,30	68.334,00
01-10-2020	31-10-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	2.430.151,30	70.523,73
01-11-2020	30-11-2020	30	40,71	2,8870	0,093614	2.430.151,30	68.248,77
01-12-2020	31-12-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	2.430.151,30	70.523,73
01-01-2021	31-01-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	2.430.151,30	67.953,19
01-02-2021	28-02-2021	28	38,97	2,7803	0,090202	2.430.151,30	61.377,07
01-03-2021	31-03-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	2.430.151,30	67.953,19
01-04-2021	30-04-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	2.430.151,30	65.739,57
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	2.430.151,30	67.930,89
01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	2.430.151,30	65.739,57
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	2.430.151,30	67.484,40
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	2.430.151,30	67.484,40
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	2.430.151,30	65.307,49
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	2.430.151,30	67.148,91
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	2.430.151,30	64.982,81
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	2.430.151,30	67.148,91
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	2.430.151,30	69.087,27
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	2.430.151,30	62.401,41
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	2.430.151,30	69.087,27
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	2.430.151,30	71.294,52
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	2.430.151,30	73.671,00
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	2.430.151,30	71.294,52
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	2.430.151,30	80.791,96
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	2.430.151,30	80.791,96
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	2.430.151,30	78.185,76
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	2.430.151,30	91.014,56
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	2.430.151,30	49.911,21
TOTAL INTERESES DE MORA							3.628.246,05

TEMPORALES A& T LTDA, NANCY ESTHER ACOSTA LOPEZ Y ORLANDO ROZO TORRES , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 03 DE AGOSTO DEL 2018 PAGARE # 358999318							
CAPITAL							
3.800.000,00							
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
03-08-2018	31-08-2018	29	30,05	2,2134	0,072001	3.800.000,00	79.345,49
01-09-2018	30-09-2018	30	30,05	2,2134	0,072001	3.800.000,00	82.081,54
01-10-2018	31-10-2018	31	29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	83.324,03
01-11-2018	30-11-2018	30	29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	80.636,15
01-12-2018	31-12-2018	31	29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	83.324,03
01-01-2019	31-01-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	115.740,74
01-02-2019	28-02-2019	28	43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	104.540,02
01-03-2019	31-03-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	115.740,74
01-04-2019	30-04-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	112.792,63

01-05-2019	31-05-2019	31	43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	116.552,39
01-06-2019	30-06-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	112.792,63
01-07-2019	31-07-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	116.349,67
01-08-2019	31-08-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	116.349,67
01-09-2019	30-09-2019	30	43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	112.596,45
01-10-2019	31-10-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	115.435,85
01-11-2019	30-11-2019	30	42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	111.712,11
01-12-2019	31-12-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	115.435,85
01-01-2020	31-01-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	113.770,82
01-02-2020	29-02-2020	29	42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	106.430,77
01-03-2020	31-03-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	113.770,82
01-04-2020	30-04-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	109.704,92
01-05-2020	31-05-2020	31	42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	113.361,75
01-06-2020	30-06-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	109.704,92
01-07-2020	31-07-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	110.414,88
01-08-2020	31-08-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	110.414,88
01-09-2020	30-09-2020	30	40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	106.853,11
01-10-2020	31-10-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	110.277,16
01-11-2020	30-11-2020	30	40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	106.719,83
01-12-2020	31-12-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	110.277,16
01-01-2021	31-01-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	106.257,63
01-02-2021	28-02-2021	28	38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	95.974,64
01-03-2021	31-03-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	106.257,63
01-04-2021	30-04-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	102.796,22
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	106.222,76
01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	102.796,22
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	105.524,60
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	105.524,60
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	102.120,58
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	104.999,98
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	101.612,89
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	104.999,98
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	108.030,98
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	97.576,37
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	108.030,98
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	111.482,43
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	115.198,51
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	111.482,43
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	126.333,46
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	126.333,46
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	122.258,19
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	3.800.000,00	142.318,44
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	3.800.000,00	78.045,60
TOTAL INTERESES DE MORA							5.588.629,58

TEMPORALES A & T LTDA, NANCY ESTHER ACOSTA LOPEZ Y ORLANDO ROZO TORRES , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 PAGARE # 958999318

CAPITAL				3.800.000,00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR		TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA							
03-09-2018	30-09-2018	28		30,05	2,2134	0,072001	3.800.000,00	76.609,44
01-10-2018	31-10-2018	31		29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	83.324,03
01-11-2018	30-11-2018	30		29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	80.636,15
01-12-2018	31-12-2018	31		29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	83.324,03
01-01-2019	31-01-2019	31		43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	115.740,74
01-02-2019	28-02-2019	28		43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	104.540,02
01-03-2019	31-03-2019	31		43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	115.740,74
01-04-2019	30-04-2019	30		43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	112.792,63
01-05-2019	31-05-2019	31		43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	116.552,39
01-06-2019	30-06-2019	30		43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	112.792,63
01-07-2019	31-07-2019	31		43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	116.349,67
01-08-2019	31-08-2019	31		43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	116.349,67
01-09-2019	30-09-2019	30		43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	112.596,45
01-10-2019	31-10-2019	31		42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	115.435,85
01-11-2019	30-11-2019	30		42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	111.712,11
01-12-2019	31-12-2019	31		42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	115.435,85
01-01-2020	31-01-2020	31		42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	113.770,82
01-02-2020	29-02-2020	29		42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	106.430,77
01-03-2020	31-03-2020	31		42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	113.770,82
01-04-2020	30-04-2020	30		42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	109.704,92
01-05-2020	31-05-2020	31		42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	113.361,75
01-06-2020	30-06-2020	30		42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	109.704,92
01-07-2020	31-07-2020	31		40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	110.414,88
01-08-2020	31-08-2020	31		40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	110.414,88
01-09-2020	30-09-2020	30		40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	106.853,11
01-10-2020	31-10-2020	31		40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	110.277,16
01-11-2020	30-11-2020	30		40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	106.719,83
01-12-2020	31-12-2020	31		40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	110.277,16
01-01-2021	31-01-2021	31		38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	106.257,63
01-02-2021	28-02-2021	28		38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	95.974,64
01-03-2021	31-03-2021	31		38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	106.257,63
01-04-2021	30-04-2021	30		38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	102.796,22
01-05-2021	31-05-2021	31		38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	106.222,76
01-06-2021	30-06-2021	30		38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	102.796,22
01-07-2021	31-07-2021	31		38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	105.524,60
01-08-2021	31-08-2021	31		38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	105.524,60
01-09-2021	30-09-2021	30		38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	102.120,58
01-10-2021	31-10-2021	31		38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	104.999,98
01-11-2021	30-11-2021	30		38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	101.612,89
01-12-2021	31-12-2021	31		38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	104.999,98
01-01-2022	31-01-2022	31		39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	108.030,98
01-02-2022	28-02-2022	28		39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	97.576,37
01-03-2022	31-03-2022	31		39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	108.030,98

01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	111.482,43
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	115.198,51
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	111.482,43
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	126.333,46
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	126.333,46
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	122.258,19
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	3.800.000,00	142.318,44
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	3.800.000,00	78.045,60
TOTAL INTERESES DE MORA							5.503.811,99

TEMPORALES A & T LTDA, NANCY ESTHER ACOSTA LOPEZ Y ORLANDO ROZO TORRES , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 03 DE OCTUBRE DEL 2018 PAGARE # 358999318							
CAPITAL							
3.800.000,00							
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA							
DESDE	HASTA	DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
03-10-2018	31-10-2018	29	29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	77.948,28
01-11-2018	30-11-2018	30	29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	80.636,15
01-12-2018	31-12-2018	31	29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	83.324,03
01-01-2019	31-01-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	115.740,74
01-02-2019	28-02-2019	28	43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	104.540,02
01-03-2019	31-03-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	115.740,74
01-04-2019	30-04-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	112.792,63
01-05-2019	31-05-2019	31	43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	116.552,39
01-06-2019	30-06-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	112.792,63
01-07-2019	31-07-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	116.349,67
01-08-2019	31-08-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	116.349,67
01-09-2019	30-09-2019	30	43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	112.596,45
01-10-2019	31-10-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	115.435,85
01-11-2019	30-11-2019	30	42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	111.712,11
01-12-2019	31-12-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	115.435,85
01-01-2020	31-01-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	113.770,82
01-02-2020	29-02-2020	29	42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	106.430,77
01-03-2020	31-03-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	113.770,82
01-04-2020	30-04-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	109.704,92
01-05-2020	31-05-2020	31	42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	113.361,75
01-06-2020	30-06-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	109.704,92
01-07-2020	31-07-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	110.414,88
01-08-2020	31-08-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	110.414,88
01-09-2020	30-09-2020	30	40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	106.853,11
01-10-2020	31-10-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	110.277,16
01-11-2020	30-11-2020	30	40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	106.719,83
01-12-2020	31-12-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	110.277,16
01-01-2021	31-01-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	106.257,63
01-02-2021	28-02-2021	28	38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	95.974,64
01-03-2021	31-03-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	106.257,63
01-04-2021	30-04-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	102.796,22
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	106.222,76

01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	102.796,22
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	105.524,60
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	105.524,60
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	102.120,58
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	104.999,98
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	101.612,89
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	104.999,98
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	108.030,98
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	97.576,37
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	108.030,98
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	111.482,43
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	115.198,51
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	111.482,43
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	126.333,46
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	126.333,46
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	122.258,19
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	3.800.000,00	142.318,44
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	3.800.000,00	78.045,60
TOTAL INTERESES DE MORA							5.421.826,81

TEMPORALES A& T LTDA, NANCY ESTHER ACOSTA LOPEZ Y ORLANDO ROZO TORRES , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2018 PAGARE # 358999318							
CAPITAL							
3.800.000,00							
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
03-11-2018	30-11-2018	28	29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	75.260,41
01-12-2018	31-12-2018	31	29,45	2,1740	0,070733	3.800.000,00	83.324,03
01-01-2019	31-01-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	115.740,74
01-02-2019	28-02-2019	28	43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	104.540,02
01-03-2019	31-03-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	3.800.000,00	115.740,74
01-04-2019	30-04-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	112.792,63
01-05-2019	31-05-2019	31	43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	116.552,39
01-06-2019	30-06-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	3.800.000,00	112.792,63
01-07-2019	31-07-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	116.349,67
01-08-2019	31-08-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	116.349,67
01-09-2019	30-09-2019	30	43,38	3,0483	0,098769	3.800.000,00	112.596,45
01-10-2019	31-10-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	115.435,85
01-11-2019	30-11-2019	30	42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	111.712,11
01-12-2019	31-12-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	3.800.000,00	115.435,85
01-01-2020	31-01-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	113.770,82
01-02-2020	29-02-2020	29	42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	106.430,77
01-03-2020	31-03-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	3.800.000,00	113.770,82
01-04-2020	30-04-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	109.704,92
01-05-2020	31-05-2020	31	42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	113.361,75
01-06-2020	30-06-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	3.800.000,00	109.704,92
01-07-2020	31-07-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	110.414,88
01-08-2020	31-08-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	110.414,88

01-09-2020	30-09-2020	30	40,77	2,8906	0,093731	3.800.000,00	106.853,11
01-10-2020	31-10-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	110.277,16
01-11-2020	30-11-2020	30	40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	106.719,83
01-12-2020	31-12-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	3.800.000,00	110.277,16
01-01-2021	31-01-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	106.257,63
01-02-2021	28-02-2021	28	38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	95.974,64
01-03-2021	31-03-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	3.800.000,00	106.257,63
01-04-2021	30-04-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	102.796,22
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	106.222,76
01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	3.800.000,00	102.796,22
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	105.524,60
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	105.524,60
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	3.800.000,00	102.120,58
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	104.999,98
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	101.612,89
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	3.800.000,00	104.999,98
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	108.030,98
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	97.576,37
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	3.800.000,00	108.030,98
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	111.482,43
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	115.198,51
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	3.800.000,00	111.482,43
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	126.333,46
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	126.333,46
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	3.800.000,00	122.258,19
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	3.800.000,00	142.318,44
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	3.800.000,00	78.045,60
TOTAL INTERESES DE MORA							5.338.502,78

TEMPORALES A&T LTDA, NANCY ESTHER ACOSTA LOPEZ Y ORLANDO ROZO TORRES , (PAGO ACCELERADO) INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018 PAGARE # 358999318						
CAPITAL						
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
14-11-2018	30-11-2018	17	29,45	2,1740	0,070733	274.162,92
01-12-2018	31-12-2018	31	29,45	2,1740	0,070733	499.944,16
01-01-2019	31-01-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	694.444,44
01-02-2019	28-02-2019	28	43,11	3,0321	0,098252	627.240,14
01-03-2019	31-03-2019	31	43,11	3,0321	0,098252	694.444,44
01-04-2019	30-04-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	676.755,79
01-05-2019	31-05-2019	31	43,47	3,0537	0,098941	699.314,32
01-06-2019	30-06-2019	30	43,47	3,0537	0,098941	676.755,79
01-07-2019	31-07-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	698.097,99
01-08-2019	31-08-2019	31	43,38	3,0483	0,098769	698.097,99
01-09-2019	30-09-2019	30	43,38	3,0483	0,098769	675.578,70
01-10-2019	31-10-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	692.615,08
01-11-2019	30-11-2019	30	42,98	3,0240	0,097993	670.272,66

01-12-2019	31-12-2019	31	42,98	3,0240	0,097993	22.800.000,00	692.615,08
01-01-2020	31-01-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	22.800.000,00	682.624,93
01-02-2020	29-02-2020	29	42,24	2,9797	0,096580	22.800.000,00	638.584,61
01-03-2020	31-03-2020	31	42,24	2,9797	0,096580	22.800.000,00	682.624,93
01-04-2020	30-04-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	22.800.000,00	658.229,53
01-05-2020	31-05-2020	31	42,06	2,9689	0,096232	22.800.000,00	680.170,52
01-06-2020	30-06-2020	30	42,06	2,9689	0,096232	22.800.000,00	658.229,53
01-07-2020	31-07-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	22.800.000,00	662.489,26
01-08-2020	31-08-2020	31	40,77	2,8906	0,093731	22.800.000,00	662.489,26
01-09-2020	30-09-2020	30	40,77	2,8906	0,093731	22.800.000,00	641.118,64
01-10-2020	31-10-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	22.800.000,00	661.662,95
01-11-2020	30-11-2020	30	40,71	2,8870	0,093614	22.800.000,00	640.318,98
01-12-2020	31-12-2020	31	40,71	2,8870	0,093614	22.800.000,00	661.662,95
01-01-2021	31-01-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	22.800.000,00	637.545,79
01-02-2021	28-02-2021	28	38,97	2,7803	0,090202	22.800.000,00	575.847,81
01-03-2021	31-03-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	22.800.000,00	637.545,79
01-04-2021	30-04-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	22.800.000,00	616.777,33
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	22.800.000,00	637.336,58
01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	22.800.000,00	616.777,33
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	22.800.000,00	633.147,58
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	22.800.000,00	633.147,58
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	22.800.000,00	612.723,46
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	22.800.000,00	629.999,90
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	22.800.000,00	609.677,32
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	22.800.000,00	629.999,90
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	22.800.000,00	648.185,90
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	22.800.000,00	585.458,24
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	22.800.000,00	648.185,90
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	22.800.000,00	668.894,57
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	22.800.000,00	691.191,06
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	22.800.000,00	668.894,57
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	22.800.000,00	758.000,78
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	22.800.000,00	758.000,78
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	22.800.000,00	733.549,14
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	22.800.000,00	853.910,65
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	22.800.000,00	468.273,58
TOTAL INTERESES DE MORA							31.853.617,16

LIQUIDACION DEL CREDITO A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022				
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO	VALOR	TOTALES	
PAGARÉ NO.: 9001529279	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 30 DE OCTUBRE DEL 2018.	53.782.699,00		
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		75.709.824,29	
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA			
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 30 DE OCTUBRE DEL 2018.	59.953.739,00	59.953.739,00	

PAGARÉ NO.: 359898988	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		84.396.787,99
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		
	CAPITAL ACCELERADO 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018	22.800.000,00	22.800.000,00
	INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ACCELERADO		31.853.617,16
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 03 DE JULIO DEL 2018.	2.430.151,30	2.430.151,30
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		3.628.246,05
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 03 DE AGOSTO DEL 2018.	3.800.000,00	3.800.000,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		5.588.629,58
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		403.368,31
PAGARÉ NO.: 358999318	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.	3.800.000,00	3.800.000,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		5.503.811,99
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		410.014,23
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 03 DE OCTUBRE DEL 2018.	3.800.000,00	3.800.000,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		5.421.826,81
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		413.059,30
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2018.	3.800.000,00	3.800.000,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		5.338.502,78
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		413.059,30
	TOTAL		373.247.337,09

220

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Jz Origen: 08 Civil Circuito
Ref.: Proceso No. 11001310300820180062500
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A
Demandado: TEMPORALES A & T LTDA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 3 de agosto de 2022, atentamente allego liquidación del crédito actualizada, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
T.P. 62.985 del C.S.J.
piedrahitayabogados@gmail.com
3138278077 – (601) 2893490
Apoderada parte actora

**RE: RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA PROCESO
11001310300820180062500 BANCO DE BOGOTA VS TEMPORALES A&T LTDA**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 15:41

Para: piedrahitayabogados@outlook.com <piedrahitayabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8587-2022, Entidad o Señor(a): PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

LIQUIDACION DE CREDITO//De: PIEDAD PIEDRAHITA

<piedrahitayabogados@gmail.com> Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 14:32// MICS

008-2018-00625 J1

8F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 14:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NANCYRF10@hotmail.com <NANCYRF10@hotmail.com>;

ORLANDO54@hotmail.es <ORLANDO54@hotmail.es>; temporalesayt@hotmail.com

<temporalesayt@hotmail.com>

Asunto: RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA PROCESO 11001310300820180062500 BANCO DE BOGOTA VS TEMPORALES A&T LTDA

Buen día, Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 3 de agosto de 2022, atentamente allego liquidación del crédito actualizada, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.
Apoderada de la parte Actora TP 62.985
cel. 3138278077 - (601) 289 3490
Email: piedrahitayabogados@gmail.com

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>23-11-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>24-11-22</u>	
y vence en: <u>28-11-22</u>	
El secretario <u>[Firma]</u>	

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 110013 1030 021 2018 00072 00

Para resolver la insistencia de nulidad arrimada por cuenta del interviniente procesal por pasiva, se le conmina a estarse a lo dispuesto en proveído del 11 de octubre de 2022; mismo que rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto en virtud de las disposiciones del numeral 1 del artículo 136 del Código General del Proceso. Determinación que no fue objeto de recurso alguno y se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 98
fijado hoy **11/11/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
Correo electrónico: j01ejecc01a@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdoejecc01a@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 11001310302120180007200
DEMANDANTE: PABLO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ
DEMANDADO: JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ALVARO CALVO NIÑO, actuando en la calidad reconocida en autos, y una vez visto el auto de fecha 11/11/2022 proferido por su Despacho, y que a la letra dice: “estarse a lo dispuesto en proveído del 11 de octubre de 2022, mismo que rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto en virtud de las disposiciones del numeral 1 del artículo 136 del Código General del Proceso.”

Me permito estando dentro del término legal de que trata el Art 318 del CGP, presentar recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante para el superior correspondiente, con fundamento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

1. Mediante escrito de fecha 23-09-2022 se presentó Incidente de Nulidad y Solicitud de Control de legalidad por vicios procesales y de orden constitucional originados en la sentencia proferida por el Despacho de Conocimiento Juzgado 21 Civil de Circuito de Bogotá de fecha 23-04-2018, escrito que se presentó con copia a dicho despacho Judicial, alegando los soportes obrantes en mi poder y de mi representado que acreditaban tanto la causal de nulidad de orden constitucional, como el error judicial al desconocer su propia Notificación y los términos procesales y con ello crear una obligación inexistente en contra de mi representado.

2. Mediante auto de fecha 11-10-2022, su Despacho rechaza de plano el incidente de Nulidad y solicitud de control de legalidad, sin pronunciamiento concreto y motivado de cada uno de los argumentos expuestos en el incidente y en particular sin pronunciarse sobre el control de legalidad, auto a la letra dice:

“Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto, el Código General del Proceso descarta la exposición de la nulidad por quien la haya causado o por quien omitió alegarla como excepción previa (art 102), o por quien haya actuado en el proceso sin proponerla, pues en tales casos la nulidad habrá sido saneada (art 136.1) y termina excluyendo la posibilidad de alegar la nulidad que haya sido saneada (art 133, par).”

Dicho lo anterior, ha de advertirse que el accionado actuó al interior del proceso sin que propusiere la nulidad por indebida notificación que ahora se pretende, de ahí, que con base en las normativas citadas existió una convalidación de la acción.

3. Ante tal pronunciamiento se soltó por escrito de fecha 05-10-2022, se proffería un pronunciamiento integral para garantizar a las partes su derecho de contradicción o presentar los recursos que procedan, en especial por cuanto la causal de Nulidad es de origen Constitucional y nace en la sentencia proferida por el Juez de Conocimiento y por lo mismo la oportunidad de proponerla es una vez se advierta como ocurre en este caso, sin perjuicio de que proceda también

de oficio a las voces del art. 134 del CGP que a la letra dice: “Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.”

4. Mediante Auto notificado por estado del 11-11-2022, el Despacho resuelve la solicitud de pronunciamiento de integral, en el cual omite nuevamente pronunciarse de fondo sobre las causales del Incidente de Nulidad que reitero son de orden Constitucional y que tuvieron origen en la sentencia de seguir adelante la ejecución, así mismo, omite pronunciarse sobre la solicitud de control de legalidad con audiencia del sujeto pasivo, sin argumentación ninguna, desconociendo los deberes de que trata el Art. 42 del CGP precepto normativo citado tanto en el Incidente como en la solicitud de pronunciamiento integral frente al rechazo de plano.

Por lo anterior y como quiera que al negar dar trámite al Incidente de Nulidad bajo el amparo del art. 136.1 del CGP, se desconoce la norma de mayor jerarquía dado que la causal de nulidad invocada se deriva del Art. 29 Constitucional, es decir, por violación debido proceso como derecho fundamental que busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de cualquier tipo de proceso, derecho que resulta lesionado en esta caso y se demuestra que la actuación implica desconocimiento o mena de las garantías constitucionales como la citada y las derivadas del Art. 13 y 229 de la norma suprema, dado que por razón de esa violación se afectan derechos sustanciales de mi representado, se pone en evidente desventaja ante su ejecutante y amenaza gravemente su patrimonio.

Así, mantener vigente o darle vida jurídica una obligación inexistente que pudo ser demostrada al tramitar y resolver las excepciones de fondo que el sujeto pasivo propuso en oportunidad, bajo el argumento de haber sido saneada la nulidad por haber actuado sin proponerla, es darle vida jurídica a un injusto, privilegiar a un hecho ilícito, es crear y mantener una obligación derivada de la actuación errada del operador judicial en beneficio de un actor cuya actuación ha sido tachada de mala fe y cuya demostración se ha negado, pese a haber sido propuesta, advertida y aparecer demostrada en el mismo expediente, además ser un deber de administrador de justicia tal como lo predica el art. 42 del CGP, velar por que preveleza la realidad sobre la mera formalidad.

SOLICITUD

Por lo brevemente expuesto siendo complementario de los argumentos esgrimidos tanto en el incidente de nulidad, la solicitud de control de legalidad y la solicitud de pronunciamiento integral de rechazo de pleno, solicito reponer tanto el auto original de fecha 11-10-2022, como el auto de fecha 10-11-2022 notificado el día 11-11-2022 y en su lugar acceder a dar trámite al Incidente de Nulidad y realizar control de legalidad tal como fue solicitado.

En su defecto solicito conceder el recurso de Apelación ante el superior jerárquico o funcional que corresponda, con el envío digital de todas las piezas procesales obrantes en el expediente, en el evento que el envío de copias implique algún costo ruego a su despacho indicarme el valor y medio para cubrir dicho pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Síto como tales el Art. 318 del cgp en concordancia con los artículos 134 y 136 de la misma norma y el art. 13, 29 y 229 de la Constitucional entre otros

NOTIFICACIONES

A los demás sujetos procesales, en las obrantes en sus escritos

VIA JURIDICA
ASISTENCIA JURIDICA ADMINISTRATIVA SAS
ALVARO CALVO NIÑO
ABOGADO

17-11-2022
A mi representado en la Terminal Bogotá Copropiedad oficina 2-244 (terminal de trasporte sede salitre)
correo electrónico administrativertnino@outlook.com
Al suscrito al correo electrónico: oficina1101@gmail.com o Carrera 18 No. 6-56 oficina 1101 Bogotá,
Teléfono 3108736546.

El presente escrito se envía con copia a la parte demandante en cumplimiento de la ley 2213 de 2022
Atentamente,



ALVARO CALVO NIÑO
Cedula 4113028
T.P. 126879 del C. S. de la Judicatura

21

17/11/22, 15:31

Gmail - RADICADO No. 11001310302120180007200



ALVARO CALVO NIÑO - VIA JURIDICA <oficina1101@gmail.com>

RADICADO No. 11001310302120180007200

1 mensaje

Alvaro Calvo Niño <oficina1101@gmail.com>
Para: "rafaeldiaztrujillo@gmail.com" <rafaeldiaztrujillo@gmail.com>

17 de noviembre de 2022, 15:23

Buenas tardes, dando cumplimiento a la ley 2213 de 2022 adjunto copia del recurso que se radica en la fecha al juzgado de conocimiento en el proceso de la referencia

Enviado desde Correo para Windows

 **111 17-11-2022 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.pdf**
194K

RE: Ref: RADICADO No. 11001310302120180007200 Ejecutivo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 12:07

Para: OFICINA1101@GMAIL.COM <OFICINA1101@GMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 8617-2022, Entidad o Señor(a): ALVARO CALVO NIÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio de apelación//De: ALVARO CALVO NIÑO - VIA JURIDICA <oficina1101@gmail.com> Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 15:38// MICS

021-2018-00072 J1
3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: ALVARO CALVO NIÑO - VIA JURIDICA <oficina1101@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 15:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref: RADICADO No. 11001310302120180007200 Ejecutivo

partes

DEMANDANTE: PABLO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ
DEMANDADO: JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ

Buenas tardes, adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación en el proceso de la referencia y constancia de envío a los demás sujetos procesales en virtud y para los fines de que trata la ley 2213 de 2022

atte,

Alvaro Calvo Niño
apoderado parte pasiva

✓ Remitente notificado con
Mailtrack



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24-11-22
y vence en: 28-11-22
El secretario _____

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 110013 1030 028 2018 00512 00

Para resolver, se le pone de presente a la parte interesada, que como lo indicó el secuestre JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA en acta de entrega vista a folio 443 se realizó una entrega simbólica por obedecer al 50% (cuota parte) del inmueble adjudicado; sin que sea dable a este Juzgado indicar que parte del inmueble ha de corresponderle; esto por cuanto, esto deberá ser debate de un proceso declarativo independiente al proceso cursante.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la adjudicataria goza con mecanismos a su alcance para obtener la división material (de ser posible) o la venta del bien o para exigir de ser el caso la rendición de sus cuentas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 97
fijado hoy **9/11/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

Señores:
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001310302820180051200 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO) iniciado por MARIA HELENA RUIZ REINA C.C 51.587.751 contra NANCY ORTIZ SANABRIA C.C 51.776.885

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION (art 318 c. g del p) en subsidio de apelación.

AYDA VANESA RUIZ RIVERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la demandante señora MARIA HELENA RUIZ REINA, conforme el poder por esta última conferido; respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, respecto del auto de fecha 8 de noviembre de 2022, notificado en estado del 9 de noviembre de 2022 que se abstuvo de ordenar la entrega judicial solicitada; mismo que me permito sustentar a continuación:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO

Si bien es cierto, la adjudicación en remate del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 366-10272 (casa No. 30 del condominio campestre el Portal del municipio de Melgar, corresponde a un derecho de cuota parte (50%), y no se puede identificar que parte de ese inmueble corresponde a la propietario, ciertamente su derecho adquirido no es meramente simbólico, pues mi representada pago el precio en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) como consta en el expediente, y tiene los mismos derechos que la comunera propietaria del otro derecho de cuota; derechos estos que deben ser garantizados en igualdad de condiciones, desde el momento de la entrega ordenada por su despacho. Una entrega real y efectiva.

Al respecto su señoría, la entrega simbólica si bien no implica la entrega particular de una parte física del predio, si comprende la garantía de mismos derechos que la otra comunera más aún si se trata de una adjudicación vía judicial, pues ello es garantía que la misma norma establece, Art. 308 C. G del P numeral 3 *Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.*

Para el caso que nos ocupa, mi representada nunca tuvo esa mínima garantía pues la depositaria provisional que debía participar en la diligencia de entrega y que es comunera ni siquiera compareció al acto, es más la misma ni siquiera entregó tampoco el depósito provisional al secuestre por tanto el secuestre no tenía tampoco legitimidad alguna para siquiera hacer la entrega simbólica que reputó haber hecho en un papel, en vía pública frente a la casa que estaba cerrada, con candado, con ausencia de la depositaria

provisional. Situación su señoría que se evidencia en las fotografías tomadas y allegadas a su despacho en la solicitud de entrega judicial.

De manera que la entrega en papel realizada por el secuestre no cumple con los parámetros legales, conforme debía haberse realizado en cumplimiento del auto de fecha 09 de agosto de 2022 emanado de su despacho, pues la depositaria provisional no restituyó el inmueble al secuestre para que este a su vez pudiera dar cumplimiento en debida forma, de otro lado tampoco justifica la actuación del secuestre para desligarse de sus obligaciones y cumplir con el procedimiento legal en debida forma, traer una hoja impresa y hacerla firmar en vía pública cuando no hay constancia de que la depositaria provisional restituyera reitero ni tampoco compareció siendo comunera, pues de la misma manera que en diligencia judicial se secuestro el bien y se encargo el depósito provisional con las advertencias de ley de todo el bien inmueble, ahora la depositaria provisional en extralimitación de su función tenga en su poder todo el bien consecuencia de su encargo; y haya hecho caso omiso para la diligencia de entrega, justificando el secuestre que la misma no compareció, que el inmueble lo tiene ella y para justificar su actuación simplemente hacer firmar un documento en las condiciones que lo hizo, cuando realmente no hubo entrega. De manera que dicha entrega que no ocurrió sino la simple elaboración de un papel, no ha dado cumplimiento a la estricta orden judicial ni a los preceptos contenidos en el art 308 de cg del p; garantizado el derecho sustancial de mi representada en el sentido de siquiera tener acceso como mínimo a la propiedad por la cual pago el debido precio en remate y las advertencias que debían realizarse a las comuneras (art. 308 cgp numeral 3), ya que lo que ocurrió fue en vía pública.

La depositaria provisional y comunera hizo caso omiso al requerimiento para la entrega judicial, por lo cual la entrega en papel no produce efecto alguno, pues un acto procedimental no puede sustentar una violación de derecho sustancial, es la entrega, la garantía de igualdad de los comuneros por tanto la ley prevé la participación de los mismos, más aún si se trata de la depositaria provisional quien debía restituir el inmueble que recibió en la diligencia de secuestro en su totalidad, situación que nunca aconteció pues se reitera la misma ni siquiera atendió el llamado del secuestre para la diligencia, por lo que este último considero que realizar un acta en vía pública en las afueras de la casa cerrada con candado, señalando que hacia una entrega sin haberla realmente realizado, sin la participación de la depositaria provisional y comunera era suficiente para dar cumplimiento a una orden judicial, es un acto que desconoce el derecho sustancial de mi representada, y de paso no da cumplimiento a la orden judicial impartida; y que respetuosamente considero que el despacho está llamado a proteger, por ser una orden emitida por su propio despacho y contemplada en el artículo 308 del c. g del p

Al respecto la ley cobija los mismos derechos a los comuneros, y que deben garantizarse efectivamente por la misma materialización del derecho fundamental del derecho a la igualdad (Art. 13 constitución política de Colombia) de las comuneras; pues así también lo ordena el artículo 2323 del código civil "El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social" concordante también con el ARTICULO 2328. <DIVISION DE LOS FRUTOS>. Los frutos de la cosa común deben dividirse entre los comuneros a prorrata de sus cuotas.

Mi representada ha sido anulada, pues realmente nunca se realizó entrega alguna, no conoce la otra comunera pues reitero la misma no compareció ni siquiera a restituir el

152

bien ya que era la depositaria provisional, dada la ausencia en la diligencia por eso el vicio que inclusive implica que el documento realizado por el secuestre no haya tenido efecto alguno y sea nulo, pues al secuestre no le restituyeron el deposito provisional por tanto su entrega en el documento firmado no produce efectos.

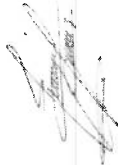
Por lo que su señoría, si por supuesto existen mecanismos para la división del bien o su venta, conforme lo dispone el artículo 406 del c.g del p, como lo indica el auto objeto de recurso; era la entrega correspondiente del bien a la adjudicataria conforme al artículo 308 numeral 3 del cgp, la garantía del disfrute de derechos de las comuneras mientras transcurre el proceso de ser el caso y de así quererlo la adjudicataria, y en caso contrario o en todo caso, los comuneros tienen derechos en igualdad de condiciones, por lo que dicha diligencia garantizaba ello, cosa que aquí no aconteció; y por ello la necesidad de que dicha entrega realizada por el secuestre que además tiene vicios de procedimiento ya que la depositaria provisional nunca restituyó el bien que le fue entregado en la diligencia de secuestro provisionalmente, sea entregado judicialmente, para que sea el funcionario judicial quien garantice los derechos de mi representada en igualdad de condiciones que la otra comunera, ya que la señora MARIA HELENA ni siquiera tiene acceso al condominio mucho menos al bien, y sea efectivo el cumplimiento de la orden judicial dada por su mismo despacho de entregar conforme a la ley el bien a la adjudicataria.

En consecuencia, su señoría, en garantía de los derechos sustanciales de mi representada, respetuosamente le solicito reponer su decisión y ordenar la entrega judicial comisionando al juez promiscuo municipal del Melgar, ya que el secuestre no lo hizo, por lo cual es procedente la entrega judicial conforme el numeral 4 del artículo 308 del c. g del p.

De otro lado su señoría, solicito respetuosamente el reconocimiento de personería suficiente a la suscrita, conforme el poder previamente allegado.

Agradezco su atención

Cordialmente



AYDA VANESA RUIZ RIVERA
C.C No. 52.985.110 de Bogotá
T.P de abogada No. 391.540 del C. 5 de la J

RE: Ref. Reposición 2018-0512

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:25

Para: Vanesa R <vaneh6@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8460-2022, Entidad o Señor(a): VANESA RUIZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//028-2018-512 JDO. 1 CTO EJEC//De: Vanesa R <vaneh6@gmail.com> Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 16:32//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Vanesa R <vaneh6@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 16:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref. Reposición 2018-0512

DEF REPOSICION 2018-512 ENTREGA JUDICIAL.pdf

Cordial saludo!

Adjunto el recurso de reposición

Proceso 2018-0512
Juzgado 1 de ejecución civil circuito de Bogota
Origen juzgado 28 civil circuito Bogotá

Atentamente,

Ayda Vanesa Ruiz Rivera
C.C. 52985110
T. P. 391540
Apoderada de la parte demandante



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 23-11-22 se le presentó el traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
C. C. P. el cual se le entregó el día 24-11-22
y devolvió a: 28-11-22
El secretario 626

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013 1030 006 1996 07997 00

Para resolver, el Despacho niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por la parte actora con sustento en el tiempo que ha transcurrido desde su inscripción, lo anterior, pues revisado el plenario en la actualidad se han ejecutado acciones a fin de obtener el remate de los mismos y en consecuencia la materialización del pago ejecutado.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva con el fin de que sean renovadas las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con F.M.I., **50N-20206102, 50N-20206101, 50N-20206100 y 50N-20206116**; lo anterior, en virtud del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con lo dispuesto en la LEY 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad respectiva, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN REGUIZAMON
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 98
fijado hoy **11/11/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

Señor(a):
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Bancafé S.A. vs Construcciones Upar Limitada
RADIOCADO: 11001310300619960799701
ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA**, por medio de este escrito respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 mediante el cual fue negada la solicitud de levantamiento y cancelación de medidas cautelares de embargo sobre los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20206102, 50N-20206101, 50N-20206100 y 50N-20206116, propiedad de mi mandante, y se decretó la renovación de las mismas; recurso que sustento a continuación:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso:

"Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoken."

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una quyea.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (.)".

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso:

"Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedida o levantada,

Observese, su señoría, que los presupuestos anotados se cumplen, toda vez que el auto que resolvió el levantamiento de las medidas cautelares fue notificado mediante estados electrónicos el día 11 de noviembre del presente año, encontrándonos dentro del término de los tres días siguientes a su notificación.

Así mismo, es claro que la apelación resulta procedente en caso de confirmarse su decisión, halanda cuenta que se trataría de una decisión que estaría resolviendo sobre unas medidas cautelares, en este caso, sobre su levantamiento por haber acaecido la caducidad y/o el vencimiento legal de ellas.

II. SUSTENTACIÓN:

A. Las actuaciones judiciales ejecutadas a fin de materializar el pago no impiden el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares de embargo:

El Despacho, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022, niega la solicitud de levantamiento y cancelación de medidas cautelares de embargo que presentó el suscrito, motivando su decisión de: renovar (tardíamente, como veremos) la medida cautelar, porque se han adelantado varias acciones judiciales con el fin de obtener el remate de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20206102, 50N-20206101, 50N-20206100 y 50N-20206116 de la ORIP de Bogotá D.C., y que con esto se podrá materializar el pago ejecutado. Sin embargo, en nuestra legislación no existe regulación alguna sobre el precepto del art. 64 de la Ley 579 de 2012, y no hay ninguna norma que establezca que dependiendo de la etapa procesal en que se halle la medida procederá o no el levantamiento producto de la caducidad de los 10 años, de modo que no pueda admitirse que, por estar el proceso en instancias de remate, no puede aplicarse la ley que favorece a mi mandante.

Pues si bien es cierto que el artículo 593 del C.G.P. establece la procedencia para efectuar los embargos, "el de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez". Y el artículo 597 del mismo estatuto, que señala las causales para el levantamiento de embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas, no establece que no deberán haberse desplegado las acciones consideradas pertinentes por la parte ejecutante a fin de cumplir con el pago de la obligación para que el juez pueda decretar el levantamiento y cancelación de los embargos que reposen sobre los bienes propiedad del ejecutado, y más aún cuando lo decretado podría entrar en contravención con lo estipulado en los artículos 61, 63 y 64 de la ley 579 de 2012.

B. De la renovación tardía por parte del juzgador:

Sin perjuicio de que la etapa procesal actual no es motivo suficiente para que opere una excepción a la caducidad y esta no se aplique, es claro que el juzgador admite que la caducidad si operó en favor de mi mandante y obra en consonancia con ello, pues de lo contrario no estaría solicitando de oficio la prórroga de la medida cautelar, como lo hace en el auto del 10 de noviembre de 2022, en este parte: "sin perjuicio de lo anterior, por secretaría ofícase a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva con el fin de que sean renovadas las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con F.M.I., 50N-20206102, 50N-20206101, 50N-20206100 y 50N-20206116; lo anterior, en virtud del artículo 64 de la Ley 579 de 2012".

Pero lo que el juzgado no tiene en cuenta que su plazo expiró para pedir la renovación de las medidas cautelares, por lo que no puede oficiar en ese sentido a Instrumentos Públicos, que esta ya consignado en su registro un acto contrario a las disposiciones legales que regulan su actividad. El mencionado artículo 64 del Estatuto de Registro es claro cuando dice:

"Caducidad de inscripciones de medidas cautelares. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de oficio, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

Notese que la norma subrayada nos dice que es obligación de la Oficina de Registro cancelar la medida por el paso del tiempo, a petición del titular de los bienes; y precisamente por esto fue por lo que antes de elevar la solicitud negada al juzgado envié un derecho de petición a dicha oficina solicitando la cancelación, pero ella se negó bajo el argumento de que debía ser el juzgado el que oficiara para la cancelación, previa solicitud de parte. Con todo, la norma es clara en el sentido de que la caducidad opera de pleno derecho, y sin ninguna relación con el proceso ejecutivo en el que se hallen dichas medidas cautelares.

Y, por otro lado, es también evidente que la solicitud de prórroga del juzgado se está dando por fuera del término legal para ello, y después de que el propietario solicitara la cancelación, en ejercicio de su derecho; por ello, no podría confirmarse la legalidad de dicha decisión ni por este juez ni por su superior, cuando las autoridades públicas también deben acogerse a los términos consagrados para sus actuaciones a ruego, y mucho más cuando, al no cumplirse esos términos, se favorece un particular que adquiere, por esa vía, derechos que deben serle respetados por la misma administración.

C. PETICIÓN:

PRIMERA: En atención a lo expuesto con anterioridad, solicito se **REVOQUE** en su integridad el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 mediante el cual se negó la solicitud de levantamiento y cancelación de medidas cautelares de embargo que reposan actualmente en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20206102, 50N-20206101, 50N-20206100 y 50N-20206116, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., propiedad de mi mandante, y ordenó la renovación de estas.

SEGUNDO: En consecuencia, solicito se **ABSTENGA** de oficiar a la Oficina de registro de instrumentos de Bogotá D.C., la renovación de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con F.M.I., 50N-20206102, 50N-20206101, 50N-20206100 y 50N-20206116, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 579 de 2012, puesto que la renovación de la inscripción fue ordenada con posterioridad a los 10 años de su vencimiento.

TERCERO: Como efecto de lo anterior, y por haber vencido el término legal de la vigencia de las medidas cautelares sin que hayan sido renovadas debidamente, solicito se **ORDENE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de las mismas medidas cautelares anteriormente descritas, expidiendo los oficios correspondientes.

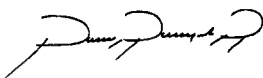
D. PRUEBAS:

Aporto a la presente:

i) El poder que me confirió el representante legal de la sociedad demandada y propietaria de los inmuebles para que presentara la petición directamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.,

ii) Copia del derecho de petición que se intentó radicar en dicha oficina, zona norte, por parte de a estudiante de derecho que trabaja para nuestra oficina, Valentina Hernández de Alba, y que -ba a gravedad de juramento lo digo- no quisieron recibirle argumentando que cualquier solicitud debía provenir desde un juzgado.

Atentamente,



PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES
C.C. 1.098.641.953 de Bucaramanga
T.P. 230.278 del C.S.J

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE
JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E S D

Asunto: Poder a profesional del derecho para el levantamiento y cancelación de embargos y para posible interposición de acción de tutela

DARÍO ENRIQUE PIMIENTA LÓPEZ, identificado con C.C. 8.295.200, domiciliado en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal - Gerente de **CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA**, sociedad identificada con NIT: 800149254-7 y domiciliada en Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal de la empresa, por medio del presente documento manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** al abogado **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, identificado con C.C. 1.098.641.953 de Bucaramanga y T.P. 236.278 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación realice las siguientes gestiones:

- Radicar derecho de petición ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE**, en el que se solicite el levantamiento y cancelación de cuatro embargos que tiene actualmente **CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA** en los siguientes inmuebles de su propiedad:

1. En el folio con Nro. Matricula: **50N-20206102**, anotación Nro. 004 de fecha 19-11-1996 con radicación 1996-77273 se encuentra un **EMBARGO HIPOTECARIO** registrado con OFICIO 0144 del 14-11-1996 proveniente del JUZGADO 6 C.C.T.O. de SANTA FE DE BOGOTÁ.
2. En el folio con Nro. Matricula: **50N-20206101**, anotación Nro. 001 de fecha 19-11-1996 con radicación 1996-77270 se encuentra un **EMBARGO HIPOTECARIO** registrado con OFICIO 3130 del 14-11-1996 proveniente del JUZGADO 6 C.C.T.O. de SANTA FE DE BOGOTÁ.
3. En el folio con Nro. Matricula: **50N-20206116**, anotación Nro. 012 de fecha 26-08-2004 con radicación 2004-04743 se encuentra un **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL EN PROCESO HIPOTECARIO** con OFICIO 961 del 06-08-2004 proveniente del JUZGADO 6 C.C.T.O. de BOGOTÁ D.C.

4. En el folio con Nro. Matricula: **50N-20206100**, anotación Nro. 004 de fecha 19-11-1996 con radicación 1996-77272 se encuentra un **EMBARGO HIPOTECARIO** con OFICIO 1133 del 14-11-1996 proveniente del JUZGADO 6 C.C.T.O. de SANTA FE DE BOGOTÁ.

- Radicar ante los jueces del circuito de Bogotá D.C. una acción de tutela tendiente a la protección del derecho fundamental al debido proceso o de aquel que se configure por la eventual negativa a ordenar el levantamiento y cancelación de los cuatro embargos arriba referenciados, en caso de que ello le sea negado por motivos que resulten insuficientes desde el punto de vista jurídico (y también al derecho fundamental de petición, en caso de que no le contesten dentro del término legal).

Según la Ley 1579 de 2012, la cancelación es un acto a través del cual se deja sin efecto un registro o una inscripción. Teniendo en cuenta el artículo 64 de la presente ley, que establece que la vigencia de las inscripciones de medidas cautelares es de diez (10) años contados a partir de su registro, es evidente que estas ya vencieron y que, por ende, es procedente pedir su levantamiento y cancelación, ya que más de vencerse el término no se solicitó la renovación de la inscripción. Por otro lado, cabe aclarar que una vez dichos embargos sean cancelados carecerán de fuerza legal y no recuperarán su eficacia salvo decisión administrativa o judicial en firme, con base en el artículo 63 de la citada ley.

De acuerdo con lo anterior, solicito reconocer personería jurídica al estado profesional del derecho para los fines aquí propuestos.

Atentamente

Dario Enrique Pimenta Lopez
DARÍO ENRIQUE PIMIENTA LÓPEZ
C.C. 8.295.200

Representante Legal de Construcciones Upar Limitada
NIT: 800149254-7

Acepto

Pedro Felipe Rugeles Rugeles
PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES
C.C. 1.098.641.953 de Bucaramanga
T.P. 236.278 del C.S.J.



Bogotá D.C., 3 de octubre 2022.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA NORTE
E S D

Asunto: Derecho de petición en interés particular para el levantamiento y cancelación de medidas cautelares de embargo sobre cuatro bienes inmuebles

PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, abogado en ejercicio domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.641.953 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 236.278 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado especial de **CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA**, sociedad identificada con NIT: 800149254-7 y domiciliada en Bogotá D.C., según poder conferido por su representante legal que adjunto a la presente, por medio de este documento me dirijo a su entidad a efectos de solicitar el levantamiento y cancelación de cuatro embargos que reposan sobre cuatro inmuebles propiedad de mi representada, de acuerdo con lo siguiente:

A. PETICIÓN:

Con fundamento fáctico y jurídico en los argumentos que expondré en el siguiente acápite, por medio de esta petición le solicito a esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos lo siguiente:

1. Proferir acto administrativo, conforme al artículo 64 de la Ley 579 de 2012, en el que se ordene el levantamiento y cancelación de los cuatro embargos mencionados en los fundamentos fácticos, anotando lo correspondiente en cada uno de los folios de matrícula incoordinada, debido a que el tiempo de la vigencia de las inscripciones de medidas cautelares es de diez (10) años contados a partir de su registro, motivo por el cual dichas inscripciones han caducado.
2. En caso de negarse a lo anterior, exponer los motivos jurídicos que sustenten su decisión y exhibir el material documental que demuestre que dichos embargos deben permanecer vigentes porque el término de 10 años no ha prescrito, tal como lo exige la ley aplicable.
3. Comunicar su decisión al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que es donde actualmente cursa el proceso judicial en el que se decretaron dichos embargos, inicialmente, por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá y a instancias del Proceso Ejecutivo No. 11001310300619960799701.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001310300619960799701 promovido por la **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, sociedad identificada con NIT: 860.034.868, hoy conocida como **BANCAFE S.A.**, contra **CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA**, entidad identificada con NIT: 800149254-7, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá decretó los siguientes embargos sobre cuatro bienes propiedad de mi representada, dada su condición de demandada

1. En el folio con Nro. Matricula **50N-20206102**, anotación Nro. 004 de fecha 19-11-1995 con radicación 1996-77273, **EMBARGO HIPOTECARIO** registrado con oficio 3134 del 14-11-1996.
2. Desde la fecha de dicho embargo hasta el día en que se radica este derecho de petición han transcurrido 26 años, y desde el 1 de octubre de 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley 1579 de 2012, han transcurrido 10 años y 2 días.
3. En el folio con Nro. Matricula **50N-20206101**, anotación Nro. 004 de fecha 19-11-1995 con radicación 1996-77270, **EMBARGO HIPOTECARIO** registrado con oficio 3130 del 14-11-1996.
4. Desde la fecha de dicho embargo hasta el día en que se radica este derecho de petición han transcurrido 26 años, y desde el 1 de octubre de 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley 1579 de 2012, han transcurrido 10 años y 2 días.
5. En el folio con Nro. Matricula **50N-20206100**, anotación Nro. 004 de fecha 19-11-1995 con radicación 1996-77272, **EMBARGO HIPOTECARIO** registrado con oficio 3133 del 14-11-1996.
6. Desde la fecha de dicho embargo hasta el día en que se radica este derecho de petición han transcurrido 26 años, y desde el 1 de octubre de 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley 1579 de 2012, han transcurrido 10 años y 2 días.
7. En el folio con Nro. Matricula **50N-20206146**, anotación Nro. 012 de fecha 26-08-2004 con radicación 2004-64743, **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL EN PROCESO HIPOTECARIO** registrado con oficio 961 del 06-08-2004.
8. Desde la fecha de dicho embargo hasta el día en que se radica este derecho de petición han transcurrido 18 años, y desde el 1 de octubre de 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley 1579 de 2012, han transcurrido 10 años y 2 días.

C. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Según la Ley 1579 de 2012, por medio de la cual se dictó el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, más precisamente su artículo 61, la cancelación es un acto a través del cual se deja sin efecto un registro o una inscripción. El artículo 64 de la presente ley establece que la vigencia de las inscripciones de medidas cautelares es de diez (10) años contados a partir de su registro y que dicha ley entró en vigencia desde el 1 de octubre de 2012. Por tanto, los diez (10) años deben contarse también desde la vigencia de la ley, de modo que se haga aplicable, siendo evidente que todos los embargos aquí relacionados ya están vencidos y que, por ende, se hace menester registrar la cancelación de los mismos en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria. Tal es como que la parte interesada no ha solicitado la peticiones.

Por consiguiente, es claro que la Ley 1579 de 2012 aprueba el acto que quiero realizar **CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA**, en cuanto al levantamiento y cancelación de los cuatro

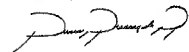
embargos mencionados anteriormente, máxime cuando en el literal a) del artículo 3 se establece un principio de iocación que faculta a la parte interesada para pedirlo directamente.

D. ANEXOS:

A la presente petición se anexa copia de los siguientes documentos:

1. Poder de representación conferido por **CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA** a este apoderado.
2. Certificado existencia y representación legal de **CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA**.
3. Certificado de tradición y libertad del folio con Nro. de Matricula **50N-20206102**.
4. Certificado de tradición y libertad del folio con Nro. de Matricula **50N-20206101**.
5. Certificado de tradición y libertad del folio con Nro. de Matricula **50N-20206116**.
6. Certificado de tradición y libertad del folio con Nro. de Matricula **50N-20206100**.
7. Constancia del poder ejecutivo en el que se ordenaron los embargos, con fecha 19 de agosto de 2022.

Atentamente,


PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES
C.C. 1.098.641.953 de Bucaramanga
T.P. 230.278 del C.S.J.

RE: Proceso Ejecutivo No. 11001310300619960799701 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución - Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de noviembre de 2022

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 10:21

Para: Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyasociados.co>

ANOTACION

Radicado No. 8608-2022, Entidad o Señor(a): RUGELES & ASOCIADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio de apelación//De: Pedro Rugeles
<pedro.rugeles@rugelesyasociados.co> Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 15:05// MICS

006-1996-07997 J1
3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyasociados.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 15:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Abogado Junior <abogadójunior@rugelesyasociados.co>; Juan Sebastián Martínez López

<juan.martinez@rugelesyassociados.co>; Darío Pimienta <dariopimienta@yahoo.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 11001310300619960799701 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución - Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de noviembre de 2022

Estimada oficina judicial:

Obrando como uno de los apoderados de la parte demandada en el proceso referenciado, adjunto memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de noviembre de 2022 que negó el levantamiento de medidas cautelares y solicitó por fuera del término legal la prórroga de las mismas a la oficina de instrumentos publicos.

Cordialmente,

Pedro Felipe Rugeles R.

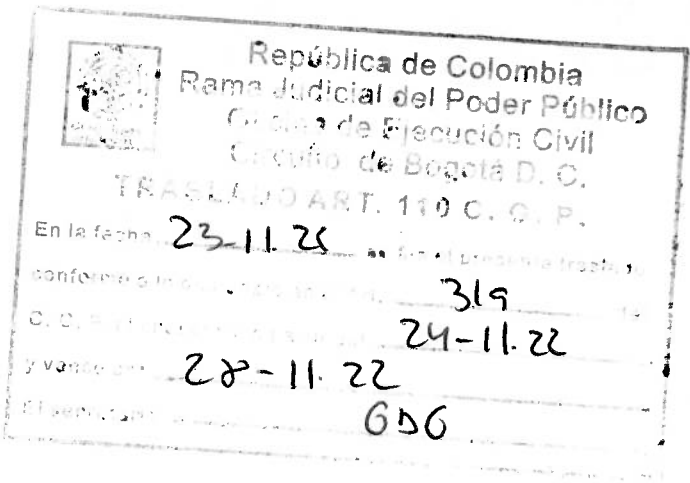
RUGELES & ASOCIADOS

Consultoría Jurídica y Litigios

Calle 93 # 18 - 28 of. 704 - Bogotá D.C.

Calle 35 # 19 - 41 of. 401 N - Bucaramanga

(7) 6914440 - 3103098589 - 3112738100



Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION Y SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FERNANDO ALIRIO
RETAVIZCA GARCIA y OTROS

EXP. No. 2020-0218

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de actualizar la liquidación de crédito de la obligación ejecutada en el presente proceso, adeudada por la parte demandada.

OBLIGACIÓN: 175526808

- Capital	\$161.588.508.34
- Intereses aprobados auto 8/04/2022	\$ 64.159.376.00
- intereses 01/10/2021 a 30/10/2022	\$ 49.700.585.45
TOTAL	\$275.448.469.79

OBLIGACIÓN: 171000394

- Capital	\$5.534.089.14
- Intereses aprobados auto 8/04/2022	\$2.197.422.00
- intereses 01/10/2021 a 30/10/2022	\$1.702.147.47
TOTAL	\$9.433.658.61

OBLIGACIÓN: 1005041984

- Capital	\$27.163.437.22
- Intereses aprobados auto 8/04/2022	\$ 2.197.422.00
- intereses 01/10/2021 a 30/10/2022	\$ 8.354.794.20
TOTAL	\$37.715.653.42

TOTAL	\$312.045.565.82
MENOS LIQUIDACION FNG	\$104.409.326.00
TOTAL LIQUIDACION SCOTIBANK COLPATRIA	\$207.636.239.82

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

CAPITAL: \$ 161.588.508,34

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 3.942.759,60
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 3.942.759,60
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 3.839.746,93
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 3.839.746,93
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 3.839.746,93
marzo-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 4.088.189,26
abril-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 4.088.189,26
mayo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 3.839.746,93
junio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 3.655.940,00
julio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 3.655.940,00
agosto-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 3.655.940,00
septiembre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 3.655.940,00
octubre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 3.655.940,00
TOTAL				\$ 49.700.585,45

TOTAL CAPITAL: \$ 161.588.508,34
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 49.700.585,45
TOTAL : \$ 211.289.093,79

CAPITAL: \$ 5.534.089,14

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 135.031,78
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 135.031,78
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 131.503,79
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 131.503,79
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 131.503,79
marzo-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 140.012,46
abril-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 140.012,46
mayo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 131.503,79
junio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 125.208,77
julio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 125.208,77
agosto-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 125.208,77
septiembre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 125.208,77
octubre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 125.208,77
TOTAL				\$ 1.702.147,47

TOTAL CAPITAL: \$ 5.534.089,14
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 1.702.147,47
TOTAL : \$ 7.236.236,61

CAPITAL: \$ 27.163.437,22

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
octubre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 662.787,87
noviembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 662.787,87
diciembre-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 645.471,18
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 645.471,18
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 645.471,18
marzo-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 687.234,96
abril-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 687.234,96
mayo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 645.471,18
junio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 614.572,77
julio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 614.572,77
agosto-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 614.572,77
septiembre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 614.572,77
octubre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 614.572,77
TOTAL				\$ 8.354.794,20

TOTAL CAPITAL:	\$ 27.163.437,22
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 8.354.794,20
TOTAL :	\$ 35.518.231,42

RE: 2020-02... APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 12:25

Para: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8579-2022, Entidad o Señor(a): ESCOBAR Y VEGA S.A.S - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito,
Observaciones: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO//De: Escobar & Vega
<escobarvegasas@hotmail.com>Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 12:37//JUZ N° 1
PROCESO N° 006-2020-218 N° DE FOLIOS 3//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 17 de noviembre de 2022 12:37**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0218 APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION Y SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FERNANDO A
RETAVIZCA GARCIA y OTROS

EXP. No. 2020-0218

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, anexo memorial para que obre dentro del expediente.

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>23-11-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u>	
C. C. P. en la forma, a partir del <u>24-11-22</u>	
se vence en <u>28-11-22</u>	
El secretario <u>GNC</u>	